

## **REGLAMENTO DE UNIFORMES, CONDECORACIONES, INSIGNIAS, DIVISAS Y EQUIPO DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que se sujetará el personal policial, el personal de seguridad y custodia, y el personal habilitado, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el correcto uso de uniformes, condecoraciones, insignias y divisas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Condecoración: aquellas insignias otorgadas al personal policial por su desempeño, eficiencia, antigüedad, disciplina, lealtad, profesionalismo, honestidad y valor en el cumplimiento del servicio;

II. Divisas: señal distintiva que se utiliza en el uniforme policial, con la finalidad de identificar la pertenencia a un grupo o unidad que, en virtud de sus funciones, ubicación geográfica o especialización de sus tareas, deban diferenciarse unas de otras;

III. Insignias: distintivos que el personal policial y el personal habilitado portan en el uniforme para identificar la jerarquía o grado que ostentan, así como las relacionadas con el otorgamiento de alguna condecoración, reconocimiento y/o estímulo;

IV. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

V. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VI. Mando: autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en servicio activo, sobre sus subordinados;

VII. Manual: Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de Proximidad, al que hace referencia el artículo 79 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VIII. Personal habilitado: personal operativo que ostenta un cargo de estructura, así como servidoras y servidores públicos que no pertenecen a la carrera policial o carrera penitenciaria, pero cuentan con personal policial o personal de seguridad y custodia a su mando dentro de la Secretaría, a quienes se les asigna un nivel

jerárquico durante el plazo que permanezcan en dicho cargo y limitado al desempeño de la comisión que tengan asignada;

IX. Personal de seguridad y custodia: personal que realiza labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;

X. Personal policial: persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, incluido el Personal de Seguridad y Custodia;

XI. Persona titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XII. Policía de Proximidad: cuerpos policiales de Seguridad Ciudadana que se encuentran bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría;

XIII. Reglamento: Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Insignias, Divisas y Equipo de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México;

XIV. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XVI. Unidades Administrativas: oficina de la Secretaría; Subsecretarías; Oficialía Mayor; Coordinaciones Generales; así como las Direcciones Generales y Ejecutivas adscritas a la Secretaría;

XVII. Unidades Administrativas Policiales: Coordinaciones Generales, Direcciones Generales Regionales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas Policiales, dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas de los diversos cuerpos de policía bajo el mando de la Secretaría, y

XVIII. Uniforme: Vestimenta institucional y distintiva que se asigna para uso exclusivo del personal policial y habilitado para el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. La Secretaría dotará, con cargo a su presupuesto asignado, los uniformes, equipo complementario que requiera el personal policial, de seguridad y custodia, y habilitado.

Artículo 4. Las características y especificaciones de los uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafete, escudos y equipo complementario, así como los lineamientos o directrices para su uso y lo relacionado con la imagen de la policía de proximidad y personal habilitado se precisará en el Manual.

Artículo 5. El uso de uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y demás distintivos establecidos, tanto en la Ley, como en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y en el Manual, se reservan para uso exclusivo del personal de la Policía de Proximidad y personal habilitado en servicio activo de la Secretaría.

Artículo 6. El Manual deberá contener el formato de fichas técnicas con las especificaciones requeridas para que la Oficialía Mayor de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trámites administrativos necesarios para la adquisición y/o fabricación de uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y equipo complementario para uso de la policía de proximidad y personal habilitado.

Artículo 7. La Secretaría registrará y reservará el diseño, especificaciones, características combinaciones de uso y modelos de los uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y equipo complementario de conformidad con las leyes en la materia.

## **CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES**

Artículo 8. Toda persona física o moral deberá contar con la autorización escrita de la Secretaría para fabricar, distribuir y/o comercializar uniformes, insignias, medallas, divisas, gafetes, escudos, distintivos, equipo complementario, así como piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos señalados en el presente Reglamento y en el Manual, en los términos de las leyes en la materia y demás normativa aplicable. Dicha autorización deberá describirse en el Manual.

Artículo 9. Cualquier persona que sin autorización escrita elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya, comercialice o utilice uniformes, insignias, divisas, condecoraciones, distintivos, credenciales, medallas, gafetes, escudos, grados jerárquicos de los cuerpos policiales y bienes que contengan imágenes, siglas o cualquier elemento a que se refiere el presente Reglamento y el Manual, se hará acreedor a las sanciones que establece la legislación penal vigente, con independencia de las demás responsabilidades que dichas conductas produzcan.

Artículo 10. La Oficialía Mayor de la Secretaría, por sí, o por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, será responsable de emitir las autorizaciones, así como los procedimientos y requisitos para aquellas que se expidan a favor de las personas físicas y morales que la requieran para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, además elaborará una base de datos donde se mantenga actualizado el registro, finalidad, temporalidad y demás especificidades de las mismas.

Artículo 11. La base de datos no podrá contemplar a personas físicas y morales que no estén registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México o, en su caso, se encuentren en el listado de proveedores en incumplimiento contractual, proveedores y contratistas impedidos para participar en licitaciones públicas o en procedimientos administrativos de impedimento. En caso de dudas relacionadas con las autorizaciones emitidas a favor de las personas físicas o morales, la Oficialía Mayor de la Secretaría las consultará con la Secretaría de la Contraloría General, y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México.

### **CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y DERECHOS**

Artículo 12. El personal policial y el personal habilitado que ejerza mando en la Secretaría deberá:

I. Gestionar oportunamente la solicitud de los uniformes y equipo complementario para el personal policial a su cargo que lo requiera.

II. Supervisar la presentación y uso correcto de los uniformes, divisas, condecoraciones, distintivos, gafetes, escudos, grados jerárquicos de los cuerpos policiales y demás equipo complementario a cargo del personal bajo su mando.

III. Designar el uniforme que el personal policial y habilitado deberá usar en ceremonias, actos oficiales, cívicos o sociales específicos, así como en cualquier otro acto del servicio.

Artículo 13. El personal policial y habilitado, tiene las obligaciones siguientes:

I. Portar el uniforme completo, condecoraciones, insignias y divisas de acuerdo con su jerarquía, especialidad y/o servicio, exclusivamente durante el desempeño de sus funciones, así como en eventos nacionales e internacionales cuando acuda en representación de la Secretaría;

II. Portar durante los actos del servicio, en la parte frontal del lado derecho a la altura del pecho, el gafete personal de identidad, aun cuando utilice las prendas accesorias y equipo complementario;

III. Conservar en buenas condiciones y limpieza sus uniformes y equipo asignado, procediendo a su reposición cuando sufran daños como consecuencia de descuido, negligencia o uso indebido;

IV. Usar las condecoraciones, gafetes, divisas y demás distintivos correspondientes a su corporación, jerarquía, especialidad y/o servicio;

V. En caso de robo o extravío de los uniformes, insignias, divisas, condecoraciones, gafetes, identificaciones y equipo complementario proporcionado por la Secretaría, reportar a su superior jerárquico inmediato en cuanto tenga conocimiento, así como presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;

VI. Exhibir la identificación oficial vigente cuando le sea requerida;

VII. Actualizar la divisa correspondiente, en caso de cambio o reasignación de unidad o agrupamiento, y

VIII. Devolver el uniforme y equipo que le haya sido entregado para el desempeño del servicio, en los casos de separación, destitución, o baja, así como conclusión del servicio de personal habilitado.

Artículo 14. El personal policial y habilitado está exento de portar el uniforme cuando:

I. Sea comisionado a funciones estrictamente administrativas en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, lo anterior, a consideración de la persona titular del área correspondiente;

II. Sea designado a funciones de investigación preventiva;

III. Sea comisionado como escolta o custodio de personas, y

IV. Expresamente lo determine la persona titular de la Secretaría.

Artículo 15. Las Unidades Administrativas de la Secretaría responsables de las adquisiciones, vigilarán que las personas físicas y morales que provean uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y demás equipo, cumplan con los requisitos de calidad, diseño y confección establecidos en el Manual, las fichas técnicas y lo dispuesto en las leyes de la materia.

Cualquier alteración a los uniformes condecoraciones, insignias, divisas, medallas, gafetes, escudos y demás equipo o presunción de faltas administrativas en las que pudieran incurrir los particulares, se hará de conocimiento a la Secretaría de la

Contraloría General y, en su caso, a la Secretaría de Administración Finanzas, ambas de la Ciudad de México; independientemente de las denuncias por las posibles sanciones penales que se pudieran actualizar.

Artículo 16. En materia del presente Reglamento, son derechos del personal policial y habilitado:

- I. Recibir sin costo a su cargo y en buen estado, los uniformes correspondientes a la Unidad Administrativa o Unidad Administrativa Policial a la que pertenezcan;
- II. Recibir los uniformes correspondientes conforme a la talla solicitada, al menos una vez al año;
- III. Recibir la asignación de uniformes cuando por cambio de adscripción implique la portación de uniformes diferentes, y
- IV. Recibir, sin costo a su cargo, la reposición del uniforme, cuando acredite su deterioro a consecuencia del desgaste normal o por el ejercicio de sus funciones.

#### **CAPÍTULO IV. USO DE LOS UNIFORMES Y COLOCACIÓN DE CONDECORACIONES, INSIGNIAS Y DIVISAS**

Artículo 17. En el diseño y confección de los uniformes, se deberán considerar las distintas corporaciones, unidades, agrupamientos y áreas que integran la Secretaría, así como las funciones y servicios que la persona tiene a su cargo.

Artículo 18. El Manual especificará los materiales, especificaciones e integración de cada uno de los uniformes en todas sus partes y componentes, incluyendo elementos accesorios y el equipamiento personal.

Los uniformes del personal policial y habilitado, conforme al uso que se le asigna, únicamente son:

- I. Presentación;
- II. Gala y Gran Gala;
- III. Diario;
- IV. Comando;
- V. Agrupamientos, y
- VI. Unidades Especializadas.

Artículo 19. Las condecoraciones, insignias y divisas en la Secretaría tienen por objeto reconocer:

- I. Grado o jerarquía;
- II. Especialidad;
- III. Unidad de adscripción;
- IV. Comisión o servicio que desempeña, y
- V. Distinciones por antigüedad, realización de algún hecho relevante o cualquier otra de las señaladas en la normativa en materia de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas.

Artículo 20. El Manual establecerá el diseño, características, dimensiones, materiales y ubicación en el uniforme de las condecoraciones, insignias, divisas, gafete de identificación personal, así como del escudo oficial de la Secretaría, como el emblema de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

Artículo 21. El personal de la rama administrativa, así como jubilado o pensionado de la Secretaría, podrá utilizar miniaturas de los logotipos y emblemas de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México en su vestimenta habitual, en los términos que se establezcan en el Manual.

Artículo 22. El personal policial, de seguridad y custodia, y habilitado, distinguido con condecoraciones con motivo del cumplimiento del servicio policial por parte de instituciones federales, estatales o municipales, podrá portar dicha condecoración en el uniforme con sujeción a lo establecido en el Manual.

## **CAPÍTULO V. PROHIBICIONES, QUEJAS Y SANCIONES**

Artículo 23. Para efectos del presente Reglamento queda prohibido al personal policial y habilitado:

- I. Utilizar uniformes, condecoraciones, insignias y divisas cuando no estén en actos del servicio,
- II. Utilizar uniformes, condecoraciones, insignias y divisas que no estén especificados o no correspondan a las características establecidas en el Manual;
- III. Asistir a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, portando el uniforme o equipo complementario de éste, siempre que no exista orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

IV. Combinar prendas del uniforme con ropa civil;

V. Usar uniformes, condecoraciones, insignias, divisas y equipo complementario estando suspendidos del servicio;

VI. Enajenar, cambiar, prestar o empeñar los uniformes, condecoraciones, insignias, divisas, gafetes, identificaciones y equipo complementario que le sea entregado para el servicio;

VII. Portar condecoraciones, insignias, divisas, logotipos, emblemas, siglas, prendas o bienes que no estén autorizadas en el Manual o que no le correspondan de acuerdo a su jerarquía, unidad, agrupamiento o área de adscripción o especialidad, y

VIII. Tomar fotos o videos portando el uniforme, condecoraciones, insignias, divisas, equipo complementario, gafetes e identificaciones oficiales regulados en este Reglamento y el Manual, para publicarlo en medios digitales o impresos realizando conductas distintas a la imagen profesional de la Secretaría.

Artículo 24. Ninguna persona distinta a los integrantes de la policía de proximidad y el personal habilitado, podrá utilizar uniformes, condecoraciones, insignias, divisas y demás elementos materia del presente Reglamento.

La utilización indebida de equipos, placas, uniformes oficiales, condecoraciones, grados jerárquicos, insignias, divisas, gafetes, escudos o siglas de los cuerpos policiales, ya sea por parte de sus integrantes o por quien no tenga facultades ni autorización para ello, serán sancionados de conformidad con lo previsto por el Código Penal vigente en la Ciudad de México, con independencia de las responsabilidades administrativas que las conductas produzcan.

Artículo 25. Las quejas y denuncias que se formulen en contra de los integrantes de la policía de proximidad y personal habilitado, por incumplimiento del presente Reglamento o del Manual, serán atendidas por la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría o hechas del conocimiento del Ministerio Público, según sea el caso.

Artículo 26. El incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento por parte de los integrantes de la policía de proximidad y el personal habilitado, será sancionado en términos de la Ley, la Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México y demás normativa aplicable al caso concreto.



## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 1017, el 21 de enero de 2011.

CUARTO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se instituye la Condecoración a la Excelencia Policial, que podrá ser Otorgada a los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que cumplan los requisitos establecidos en el presente instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 55, el 18 de abril del 2002.

QUINTO. Se deja sin efectos el Acuerdo No. 17 por el que se instituye la Condecoración Post Mortem al Valor Policial, misma que consistirá en Medalla y Diploma con las especificaciones que al efecto determine la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la cual se entregará a los deudos de los Elementos de la Policía del Distrito Federal que mueran Heroicamente en el cumplimiento de los servicios de Seguridad Pública que les hayan sido encomendados, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 20 el 31 de marzo de 1997.

SEXTO. Se dejan sin efectos los numerales Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se instituye el día del Policía del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 1995, en los cuales se establece la integración del jurado para la designación del Policía Distinguido, así como las personas a invitar a la ceremonia.

SÉPTIMO. La expedición del Régimen de Condecoraciones, Reconocimientos, Estímulos y Recompensas, se regirá conforme a lo dispuesto el artículo 81 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

OCTAVO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a realizar las gestiones necesarias para la implementación del presente Reglamento.

NOVENO. Queda en vigor el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2018, en lo que no se

oponga al presente Reglamento, hasta en tanto la Secretaría emita el Manual que lo sustituya.

DÉCIMO. Las Unidades Administrativas Policiales en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento con cargo a su presupuesto, realizando las gestiones necesarias ante la Oficialía Mayor de la Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y alcance del presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a 01 de diciembre del 2022. LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA. FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.